

Expediente: 143/26

Carátula: **CETROGAR S.A C/ ORELLANA ALAN DAMIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **29/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248408880 - **CETROGAR S.A., -ACTOR**

90000000000 - **ORELLANA, ALAN DAMIAN-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 143/26



H20461543015

**JUICIO: CETROGAR S.A c/ ORELLANA ALAN DAMIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 143/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### **AUTOS Y VISTO**

Para resolver los presentes autos caratulados: "**CETROGAR S.A. c/ ORELLANA ALAN DAMIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 143/26.**", y

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 18/12/2025, se presenta ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.º 2, Centro Judicial Capital, el letrado **Carlos Yubrin**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20248408880, como apoderado de la actora **CETROGAR S.A., CUIT N.º 30-59284574-8**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **ORELLANA ALAN DAMIAN, DNI N.º 42.372.708, CON DOMICILIO EN RIO COLORADO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$288.869,14 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 14/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en dos Pagaré 1) Pagaré a la Vista, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 10/10/2023, por la suma de \$302.657,07, presentado para el cobro el día 10/07/2025 y 2) Pagaré a la Vista, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 19/12/2023, por la suma de \$ 308.798,07, presentado para el cobro el día 10/07/2025.-

Asimismo integra el título con Reconocimientos de Deuda, suscriptos en igual fecha a los respectivos pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 26/12/2025 el Juez Civil en Documentos y Locaciones de la VI Nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo establecido por el art. 36, último párrafo, Ley 24.240, el cual establece que en las operaciones financieras para el consumo y en las de crédito para el consumo, en los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor, será competente el juez del tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, se inhibe de seguir entendiendo en el presente

proceso y ordena se remitan los autos por ante el Sr. Juez de igual fuero que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción.-

En fecha 11/03/2026 se hace conocer a la parte actora que el Dr. Jorge H. Jakobsen Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 13/04/2026 se encuentra acompañada documentación original.-

En fecha 15/04/2026 se decreta: surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 28/04/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 11/05/2026 .-

En fecha 15/05/2026, atento que el monto denunciado por la actora en escrito de demanda no es coincidente con el que surge de los pagaré, títulos base de la presente ejecución por lo que, previo a resolver, se ordena notificar al letrado apoderado de la actora a fin de que sirva aclarar mencionada discordancia.-

En fecha 21/05/2026 la parte actora presenta escrito dando cumplimiento con lo solicitado, manifestando *“Aclaro que el monto de la demanda es de \$288.869,14. Dicho monto surge de dos pagare por la suma total de \$611.455,14 el cual recibió un pago parcial por el monto de \$322.586”*. Finalmente, en idéntica fecha pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen de los pagaré y documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, en cuanto a que:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo, y
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir por la suma que surge de los Reconocimiento de Deuda, N° de operación 1246- 00001472 y N° de operación 1246- 00001758, que asciende a la suma de \$284.498 (pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho) ( $\$124.499 + 159.999 = \$284.498$ ).

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas, desde la fecha de la mora, hasta su efectivo pago.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará para **I**) Intereses compensatorios: desde la fecha del otorgamiento de los créditos, firmadas por el demandado en fecha a) 10/10/2023 y b) 19/12/2023; en los cuales se tendrá en cuenta los pagos parciales denunciados, como también otros pagos parciales y/o quitas otorgadas por la parte actora si los hubiere; y para **II**) Intereses moratorios: desde la fecha de la mora 10/07/2025 ambos pagaré, hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **Carlos Yubrin** y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto efectivamente prestado: 1) \$124.499, actualizado desde el 10/10/2023 con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 135,44%, hasta el día de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$568.462,43 ( $\$124.499 + 356,60\% = \$568.462,43$ ) y 2) \$159.999, actualizado desde el 19/12/2023 con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 170,15%, hasta el día de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$824.554,84 ( $\$159.999 + 415,35\% = \$824.554,84$ ).

Conforme a las actualizaciones la base asciende a la suma de \$1.393.017,27 ( $\$568.462,43 + \$824.554,84 = \$1.393.017,27$ ).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ( $\$1.393.017,27 \times 12\% = \$167.162,07 - 30\% = \$117.013,44 + 55\% = \$181.370,83$ ), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y

hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **CETROGAR S.A., CUIT 30-59284574-8**, en contra de **ORELLANA ALAN DAMIAN, DNI N.º 42.372.708, CON DOMICILIO EN RIO COLORADO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$284.498 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO)**, monto que surge de la suma de los Reconocimiento de Deuda, N° de operación 1246- 00001472 y N° de operación 1246- 00001758, con menos los pagos parciales denunciados por la actora, con menos otros pagos y/o quitas otorgadas por la parte actora si las hubiere, más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **ORELLANA ALAN DAMIAN, DNI N.º 42.372.708, CON DOMICILIO EN RIO COLORADO, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

*Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-*

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **CARLOS YUBRIN** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 28/05/2026**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.